



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1159-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, de Referencia: **EM-001-01-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), derivado de la revisión practicada a los Sistemas de Administración Financiera con énfasis a los ingresos y cuentas por cobrar -Clientes de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, establece la facultad de este órgano superior de control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento y funcionabilidad de la estructura funcional relativo a los procedimientos utilizados en el manejo y control de los Ingresos y cuentas por cobrar-Clientes; **b)** Establecer y comprobar que los ingresos de la empresa han sido registrados, soportados, clasificados y depositado íntegramente en las cuentas bancaría de ENATREL; **c)** Comprobar que las cuentas por cobrar-Cliente se encuentran registradas, respaldadas y clasificadas correctamente; **d)** Evaluar el cumplimiento de la autoridad aplicable a los ingresos y cuentas por cobrar-Clientes; y **e)** Identificar los hallazgos a que hubieren lugar y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados: **1)** Se determinó el cumplimiento efectivo de la estructura funcional al sistema de administración financiera con énfasis a los ingresos y cuentas por cobrar de ENATREL de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno y demás autoridades aplicables, durante el período sujeto a revisión. **2)** Se comprobó que los ingresos de la entidad auditada, (ingresos por peaje, servicios del Centro Nacional de Despacho de Carga, reparación de transformadores, otras facturaciones, transmisión de datos) fueron revisados, soportados, clasificados y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1159-19

depositados íntegramente en las cuentas bancarias de ERNATREL y fueron reveladas adecuadamente en los estados financieros durante el período auditado. **3)** Las cuentas por cobrar-Clientes de la Empresa auditada, se encuentran registradas, respaldadas y clasificadas correctamente. **4)** Así mismo, se comprobó el cumplimiento efectivo de las autoridades aplicables a los ingresos y cuentas por cobrar-Clientes, efectuados por la División Administrativa Financiera de ENATREL, durante el período objeto de revisión; y **5)** No se identificaron servidores ni ex servidores públicos responsables de algún tipo de responsabilidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 65 y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, de Referencia: **EM-001-01-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), derivado de la revisión practicada a los Sistemas de Administración Financiera con énfasis a los ingresos y cuentas por cobrar - Clientes de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima autoridad administrativa de la empresa Nacional de Transmisión Eléctrica para los efectos de Ley que corresponda. Esta resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cincuenta y Uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior